



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 816-CMPC

Cajamarca, 20 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de octubre de 2022; el Dictamen N° 015-2022CDS-MPC de la Comisión de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; asimismo, el artículo 2° reconoce, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; toda persona es igual ante la ley, y nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas formuló la Observación General N° 8 acerca del derecho del Niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a para no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, se aprobó el "Decreto legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes", el mismo que tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia.

Que, la Ley N° 30403 prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30403, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, establece en su artículo 14.1 literal c), que los Gobiernos Locales deben garantizar la realización de acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescentes, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. Al respecto, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de





Municipalidad de Cajamarca

Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables brinda asistencia a los Gobiernos Locales.

Que, los numeral 6 y 84 del Art. 73 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, mediante Informe N° 369-2021-SGDH-GDS, remitió el Informe N° 104-2021-GDS-SGDHyPS-DEMUNA-MPC, por el cual se adjuntó la propuesta de Ordenanza Municipal de Protección a las niñas, niños y adolescentes contra el uso del castigo físico y humillante en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca"; propuesta que consideraría el levantamiento de Observaciones contenidas en el Acuerdo de Concejo N° 082-2021-CMPC.

Que, la Coordinación de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, conjuntamente con el área legal de la Gerencia de Desarrollo Social, revisaron y adecuaron la propuesta de Ordenanza anexada al Informe N° 104-2021-GDS-SGDHyPS-DEMUNA-MPC, presentando mediante Informe Legal N° 191-2022-CMG/AL-GDS-MPC, la propuesta de "Ordenanza Municipal que Promueve y garantiza la prevención y protección contra el Castigo Físico y Humillante en niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"; propuesta que además de cumplir a cabalidad las observaciones contenidas en el Acuerdo de Concejo N° 082-2021-CMPC, se proyecta como un dispositivo normativo que garantizará el cuidado y buen trato a los niños, niñas y adolescentes, para tal efecto se establecerá a acciones para apoyo y fortalecer a los hogares y familia en las competencias de cuidado y afianciamento; así como poner en marcha el "Programa de Fortalecimiento de Competencias parentales".

Que, mediante el Dictamen N° 015-2022-CDS-MPC, la Comisión de Desarrollo Social emite, por UNANIMIDAD, su opinión FAVORABLE para Aprobar la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando a las opiniones técnicas y legales favorables, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto promover y garantizar la prevención y protección contra el castigo físico y humillante en niñas, niños y adolescentes, en el Distrito de Cajamarca, en concordancia con la Ley N° 30403, su reglamento y normas complementarias.

Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.





Municipalidad de Cajamarca

- b. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- c. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.
- d. **Situación de riesgo de desprotección familiar**
Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia



Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza se aplica a hechos de castigo físico/humillante contra niña, niño o adolescente, realizados en el entorno del hogar/familiar y en otros ámbitos donde aplica la intervención especializada de la DEMUNA (Comunidad, centros de trabajo cuando corresponda).



Artículo 4.- Semana de la Sensibilización

Establecer la primera semana de junio de cada año, como la semana de sensibilización, promoción y concientización contra el castigo físico y humillante en las niñas, niños y adolescentes; como conmemoración del "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión".

Artículo 5.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y castigo humillante contra una niña, niño o adolescente, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

5.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

5.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 6.- Acciones para la protección de niñas, niños y adolescentes

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará a través de las áreas especializadas y/o competentes, las siguientes acciones para prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403

6.1. Acciones de la Gerencia de Desarrollo Social.

- a. Promover en el Distrito de Cajamarca la creación de redes de protección local entre el Gobierno Local, Instituciones públicas y/o privadas y sociedad civil organizada, para desarrollar acciones conjuntas de prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes, sobre los efectos adversos del uso del castigo físico y humillante. Así como difundir pautas de crianza positiva.





Municipalidad de Cajamarca

Para tal efecto, propondrá al despacho de Alcaldía la creación formal de las redes, según los espacios donde se desarrolla la niña, niño y adolescente.

- b. Coordinar con el Comité Municipal por los Derechos del Niño, niña y adolescente –COMUDENA, la realización de acciones multisectoriales para la prevención y atención contra el castigo físico y humillante. Así como coordinar el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctimas de violencia física y/o psicológica.
- c. Implementar y desarrollar el “Programa de Fortalecimiento de Competencias parentales”, con la finalidad de formar y/o desarrollar las capacidades de crianza positiva para prevenir el Castigo físico y humillante; dirigido a madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas. Para tal efecto la DEMUNA deberá realizar las coordinaciones respectivas.

6.2. Acciones de la Subgerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social: DEMUNA.

- a. Promover y generar campañas de sensibilización y estrategias comunicacionales en medios locales y redes sociales acerca de la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Implementando la estrategia “**ponte en #modoniñez**”.
- b. Coordinar e implementar acciones interinstitucionales de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes desde el entorno del hogar.
- c. La DEMUNA Recibirá las denuncias y/o comunicaciones relacionadas con el castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, debiendo Realizar el seguimiento respectivo, según el procedimiento detallado en el Art. 7 de la presente Ordenanza.
- d. Promover el Registro y la elaboración de Estadísticas de casos/denuncias de castigo físico y humillante realizado contra niñas, niños y adolescente, con fines informativos y estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de las redes de protección local.
- e. Capacitar sobre las consecuencias del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, a las y los funcionarios, personal administrativo, y especialmente a los miembros de Serenazgo.

6.3. Acciones de otras Gerencias y/o unidades Orgánicas

- a. Los miembros que integren la Policía Municipal y el Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, prestarán auxilio y protección frente al castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes. Podrán ser canales inmediatos de recepción de casos de castigo físico y humillante, debiendo comunicar inmediatamente al personal de la DEMUNA, para la aplicación de las acciones y/o protocolos de atención.
- b. La Sub Gerencia de Participación Social en coordinación con la DEMUNA, capacitará a las Juntas Vecinales Comunes, Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Rondas Campesinas y Urbanas y a las Organizaciones sociales de Base, sobre los efectos y consecuencias del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes. Estas organizaciones sociales podrán indagar y comunicar sobre la existencia de casos de castigo físico y humillante contra menores de edad; identificado el hecho comunicarán.
- c. La Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, se encargará de la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, de la Ley N° 30403 “Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes”.

Artículo 7. Protocolo para la atención y seguimiento de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes (NNA)

La DEMUNA en atención a las funciones establecidas en la Ley N° 30403, Decreto Supremo N° 003-2018- MIMP, Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”; Decreto Legislativo N° 1297 y D.S. N° 001-2018-MIMP realizará el siguiente procedimiento:

7.1. Valoración Preliminar del hecho

- a) Recepción de la comunicación/información – Canales de Atención:





Municipalidad de Cajamarca

El equipo especializado de la DEMUNA, recepcionará la comunicación de la niña, niño y adolescente que haya recibido castigo físico y humillante en el ámbito del Hogar, comunidad y centro de trabajo; sin necesidad de una/un representante, evitando juzgar su testimonio (evitar la revictimización). Asimismo, también podrá recibir la comunicación de cualquier persona o entidad pública o privada de la realización de un hecho de castigo físico y/o humillante.

El personal de Serenazgo, Policía Municipal, y la Coordinación de Protección y Empoderamiento de la Mujer y Formación de la Familia de la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familias, pondrán en conocimiento a la DEMUNA de la existencia de los casos de castigo físico y humillante; en estos casos la DEMUNA se apersonará con su equipo especializado y/o realizará de manera paralela las coordinaciones con las Instituciones que correspondan atender el caso, (presuntas lesiones o daño psicológico). Asimismo, la Municipalidad aperturará progresivamente canales de recepción de hechos o casos de castigo físico y/o humillante contra niñas, niños y adolescente que hayan o estén padeciendo de tal situación (CACC, Fono "ponte #modoniñez", implementación en los locales de las organizaciones sociales).



b) Notificación de los casos comunicados:

El equipo de la DEMUNA, comunicará de los hechos a la madre, el padre, tutor/a, familiar o persona adulta que tiene bajo su cuidado y protección a la niña, niño o adolescente que ha sufrido el castigo físico o castigo humillante, con la finalidad de que realice el descargo correspondiente y se verifique la salud física y psicológica del NNA.

En caso se verifique la constitución de una presunta falta o delito, la DEMUNA comunicará a la madre el padre, tutor/a, familiar o persona adulta que tiene bajo su cuidado y protección a la niña, niño o adolescente que ha sufrido el castigo físico o castigo humillante, y de manera paralela se solicitará se realice la atención médica/psicológica y la intervención de las instituciones especializadas para la investigación y juzgamiento correspondiente (Unidad de Protección Especial y Ministerio Público).

El Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA, realizará la Valoración preliminar con la finalidad de determinar la existencia o no de RIESGO de Desprotección Familiar; cuando corresponda se emitirá la Resolución de Inicio de Riesgo de Desprotección.

7.2. Procedimiento para lograr el restablecimiento de la armonía familiar.

La DEMUNA realizará el acompañamiento del hecho, para lograr el restablecimiento de la armonía familiar y verificará el cese de las prácticas del castigo físico y humillante. El Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA realizará visitas a la NNA y a su Familia para conocer su estado de Salud físico y emocional.

En el ámbito del hogar, la atención de las situaciones de castigo físico y humillante por parte del Equipo interdisciplinario se realizará en un medio o entorno que promueva la salud integral, el respeto y la dignidad de la niña, niño, y adolescente y se extenderá a su familia a fin de fortalecer capacidades para la crianza y cuidado.

La DEMUNA solicitará información pertinente, cuando el hecho o caso comunicado de castigo físico y/o humillante, fue derivado a otros servicios (por competencia). Asimismo, se debe indagar sobre el cese de las prácticas humillantes en contra del NNA.

7.3. Conclusión del Caso sobre uso del castigo físico y humillante en contra del NNA

Los procedimientos que aplique la DEMUNA, se desarrollarán bajo la no tolerancia al castigo físico y humillante, así como de orientación a las madres, padres y cuidadores/as de las niñas, niños y adolescentes, respecto a métodos de crianza positivos, bajo un enfoque no punitivo; a diferencia de lo que corresponde realizar cuando se encuentran ante situaciones de violencia familiar o ilícitos





Municipalidad de Cajamarca

penales los mismos que se impulsarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en leyes especializadas.

La DEMUNA concluirá el caso cuando se ha logrado la protección integral de la Niña, Niño y/o Adolescente.

7.4. Procedimiento en caso de Riesgo de desprotección familiar:

Verificado o evaluado el Riesgo (Tabla de Valoración), por el Equipo Interdisciplinario, la DEMUNA emitirá Resolución declarando "Riesgo de Desprotección Familiar Provisional"; para tal efecto, dictará medidas de protección, ordenará la elaboración del Plan de trabajo individual y precisará como se tomó en cuenta la opinión del NNA. Siendo algunas de las medidas de protección:

- Apoyo a la familia para fortalecer las competencias de cuidado y fianza
- Acceso de servicios de educación y salud para los NNA.
- Acceso a servicio de atención especializado.
- Apoyo psicológico a favor del NNA y su familia.
- Acceso a servicios para prevenir y abordar la violencia.
- Acceso a servicios de cuidado (cuidado diurno sin separar al NNA de su familia de origen).
- Acceso a servicios de formación técnico productivo, para la o él adolescente y su familia.
- Inclusión a Programas Sociales

Entre otras medidas de protección que fueran necesarias aplicar; siendo de carácter obligatorio la ejecución y seguimiento de las medidas impuestas, según la forma, modo y plazos establecidos por Ley.

7.5. Conclusión del Procedimiento por Riesgo de desprotección

El procedimiento de Riesgo finaliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se han logrado los objetivos planteados en el plan de trabajo individual.
- b) Cuando la amenaza o afectación del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente se han incrementado convirtiéndose en una situación de desprotección familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEL REGISTRO

La DEMUNA en cumplimiento del Art. 18 del Reglamento de la Ley N° 30403, deberá REGISTRAR casos y/o hechos comunicados del uso de Castigo Físico y Humillante contra los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Cajamarca, con fines informativos; para tal efecto, apertura el Registro magnético y/o manual (Libro) previamente visado por el Gerente de Desarrollo Social y el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Segunda.- DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL

FACÚLTESE, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía y/o Resolución de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; siendo de carácter inmediato la aprobación del Protocolo de actuación para el personal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la intervención en la protección del NNA

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

ENCÁRGASE, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.





Municipalidad de Cajamarca

Segunda:

PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; encargándose de esta disposición a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales, la publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Municipalidad Provincial de Cajamarca
Henry S. Alcántara Salazar
ALCALDE PROVINCIAL

C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Archivo.

